

REVISTA DE REVISTAS

La presente sección es una innovación que contiene la revista a partir de este número, su finalidad es dar a conocer a nuestros lectores los trabajos monográficos en forma de artículos, respecto a alguna materia en especial. Tomando en cuenta el acervo Hemerográfico de la Escuela Libre de Derecho y el interés o actualidad del tema.

También es otra de las fases de la organización del sistema de Hemeroteca ya que divulga la información contenida en las revistas que es una muestra de la evolución del estudio del derecho; de cuáles son los países más interesados en ciertos temas y nos da a conocer quiénes son los autores especializados y las fuentes que estos manejan. Sirviéndonos así como una valiosa guía para la investigación y el estudio.

El sistema que seguiremos consiste en dar una versión sintética de los artículos tomando en cuenta la idea general, y en ocasiones, dar a conocer las ideas del autor que consideremos importantes de ser señaladas. Se ordenará por orden alfabético y en el caso de que los autores hayan escrito varios artículos, la ordenación será cronológica para conocer así la evolución ideológica.

En este número seleccionamos el tema del Derecho del Mar, rama de reciente creación y de gran repercusión en el campo del Derecho y de otras ciencias.

ADEDE, A. O. "Law of the Sea-The Scope of the Third-Party, Compulsory Procedures for settlement of disputes" *American Journal of International Law*. Vol. 71, Nc 2, abril, 1977, pp. 84.

Determina el alcance de los términos usados en la Convención respecto al arreglo de controversias y la relación de estos términos de soberanía, derechos de soberanía, derechos exclusivos, jurisdicción exclusiva y jurisdicción, que se ligan a los diferentes status del mar. Esta relación de términos da la competencia del tribunal ante el cual se dirime una controversia, y así se puede determinar la competencia del Estado costero y la del Tribunal de Derecho del Mar.

Hace ver cuales son las controversias que se pueden llevar ante el Tribunal según lo establecido en el Art. 17 del llamado ICNT de la Sección II Parte IV.

Trata de señalar que debe considerarse a la Convención como un todo y así los términos utilizados a través de ella deben ser, en el mismo sentido. Hace una relación de ellos y de como son utilizados y cuál es la razón de ello.

ADEDE, A. O. "Law of the Sea-The integration of the System of the settle-

ment of Disputes under the Draft Convention as a Whole". *American Journal of International Law*. Vol. 72, N° 1, enero, 1978, pp. 305.

La preocupación fundamental del autor, versa sobre el arreglo de controversias dentro de la Convención del Derecho del Mar y, señala que, este arreglo debe de entenderse dentro de un sistema totalizador, que contenga principios generales para procedimientos independientemente de la Materia que se esté disputando.

Recae su interés en la solución de conflictos respecto a los fondos marinos y oceánicos, cómo es este procedimiento, quiénes pueden ser parte en los mismos; cuál es el valor de la decisión y cómo se lleva a cabo la aplicación de la misma.

Resalta que la parte XV y en anexo V del llamado ICNT representa un entendimiento más amplio para ser usado como base en las negociaciones finales de la Convención.

Uno de sus principales aportes es que los Estados deben aceptar ya el arreglo de controversias por canales legales, ya que en este sentido pueden hacer uso del principio de igualdad ante la ley, que prevalece como opuesto, para canales extra legales en los cuales las situaciones políticas y económicas juegan un papel de presión importante.

La parte XV del ICNT contiene medidas que pueden ser tomadas por un estado para convertir al procedimiento en obligatorio.

ALPUCHE PINZÓN, Gracilano. "Una Estrategia Pesquera", *Senado Mexicano*, vol. IV, N° 15, marzo, 1980, pp. 86.

Un tema del Derecho del Mar es la explotación de los recursos marítimos, de él se extraen materias primas, alimentos, minerales y energéticos. En este artículo se señala cuál es la estrategia pesquera de México y cuáles son los principales organismos que la llevan a cabo.

Como algo novedoso hace referencia a las sociedades de coinversión extranjera para el fomento de la tecnología para un mayor aprovechamiento del mar.

ARIAS SCHREIBER, Alfonso. "Charla sobre la Conferencia del Derecho del Mar en la Interamerican Bar Association, Washington D. C., 6 de diciembre de 1979", *Revista Peruana de Derecho Internacional*, tomo XXI, vol. 72-73, 1976-79, p. 63.

Como introducción, hace un relato histórico para ubicar a la Conferencia sobre el Derecho del Mar, quienes son sus participantes, cuál es su objeto, por quien fue convocada, en donde se realiza, cuando comenzó y cuando terminará.

Establece cual es la organización de la Conferencia y destaca los alcances y significado del Proyecto de Convención, al respecto su opinión es que no se puede decir que la Conferencia sea una victoria de los países en vías de desarrollo, sobre los desarrollados por tres razones:

- a) Las potencias gozarán de extensas zonas de explotación por su capacidad tecnológica.

- b) El régimen de los fondos marinos permitirá que quienes extraigan, procesen y comercialicen los minerales sean los desarrollados pudiendo tener el control del mercado de minerales.
- c) Las disposiciones de la Convención restantes protegen los intereses de las potencias marítimas.

Respecto al método de negociación de controversias contiene varias imperfecciones pues protege sobre todo las actividades marítimas relacionadas con planes estratégicos militares.

El peligro más grave que puede hacer fracasar a la Conferencia en su etapa final es el de las acciones unilaterales que puedan emprender países industrializados para autorizar mediante leyes internas, la exploración y explotación de los fondos.

Considera el autor que la III CONFEMAR es una reforma fundamental a las antiguas reglas del Derecho del Mar uno de los principales logros es el establecimiento de zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de 200 millas y del patrimonio común de la Humanidad de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

BAXTER, Richard. "The Law of the Sea Conference - Comments" *Proceedings of International Law Association*. 71st Annual Meeting Abril 2-23, 1977, pp. 123.

Este autor fue el representante de Harvard en la reunión anual de la International Law Association, la mesa redonda fue de gran importancia ya que participaron en ella grandes personajes del Derecho del Mar. La opinión de Baxter, es en el sentido de que se debe dar mayor énfasis al estudio del tema tanto por parte de los gobiernos como por el medio académico.

El mar es un recurso natural que es considerado por todos los países como una reserva en todos los aspectos ya que puede darnos desde energéticos hasta alimentos, para que su aprovechamiento sea óptimo e igualitario deben superarse antes las diferencias ideológicas.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional en el tema de Derecho del Mar existe una contraposición de corrientes pues se enfrentan la posición de unilateralismo y desarrollo de la costumbre con los principios del establecimiento de una organización internacional fundada en tratados.

En las negociaciones que se han llevado a cabo en la Conferencia se pueden ver claramente los problemas que surgen para la creación del Derecho mediante Conferencias. Las negociaciones son una prueba del proceso de creación del Derecho Internacional.

BEESLEY, Alan J. "The Law of the Sea Conference and its aftermath", *Proceedings of International Law Association*, 71st Annual Meetings, abril, 21-23, 1977, pp. 111.

Hace una referencia de la perspectiva política y legal de la última reunión que había habido hasta 1977 de la Conferencia del Derecho del Mar, señala cuales son los principales aportes de esta sesión. Las medidas que se quedaron sin resolver fueron:

Jurisdicción nacional respecto a los fondos marinos y oceánicos y la acción de legislación nacional unilateral respecto a ellos.

El futuro de la Conferencia es que tendrán que haber por lo menos dos reuniones más, las bases de ellas ya están dadas, los principales temas serán, los fondos marinos y oceánicos y el compromiso de la creación de una constitución comprensiva sobre el régimen de los océanos, en apoyo al Nuevo Orden Económico Internacional.

En sus conclusiones establece que la III CONFEMAR ha ido más lejos que el sólo desarrollo de nuevos conceptos, y está derogando "al viejo derecho internacional" para alejar a éste del escenario mundial. Los importantes grupos de opinión coinciden que los principios y temas que se discuten en la Asociación Americana de Derecho Internacional han podido llegar al seno de la Conferencia misma, el hecho de que existan foros de discusión, permite el éxito de la Conferencia.

BOCZEK, Bolewslaw. "El Derecho del Mar en Transición: Nuevas perspectivas en la Literatura Contemporánea", *Jurídica*, N° 12, julio, 1980, pp. 93.

Es uno de los más interesantes trabajos respecto al estudio del Derecho del mar ya que es una guía bibliográfica sobre el tema. Al señalar los más importantes trabajos realizados desde las discusiones entre Grocio con su idea de la libertad de los mares, y Selden, quien reclamaba soberanía sobre vastas áreas del mar; hasta nuestros días.

Pone como punto de partida del Derecho del Mar a la 2ª guerra mundial, ya que con la misma, el régimen en que se encontraban los océanos se puso en entredicho, siendo un desafío su organización.

La literatura del Derecho del Mar en un principio era dominio de los juristas que consideraban su estudio dentro del tema de jurisdicción del Estado. Señala que el término "Derecho del Mar" aparece en la literatura hasta el siglo xx, antes se consideraba como un Derecho Marítimo Público.

En 1945 no sólo la guerra hace que se vuelvan los ojos al mar sino influye también la posibilidad de explotación petrolera en la plataforma continental considera a éste un momento crucial dentro del Derecho del Mar, por ello hace un relato de lo que ha sucedido desde entonces hasta el noveno período de sesiones de la III CONFEMAR en agosto de 1980.

Textualmente señala "El rasgo más sobresaliente de la literatura actual sobre la materia es su naturaleza multidisciplinaria particularmente en los escritos canadienses y norteamericanos".

Nos muestra cuales son las instituciones académicas que se han abocado al estudio del tema y el hecho de que en varios países han aparecido libros de texto de gran importancia.

Encuentra que un problema con el que se encuentra el investigador del Derecho del Mar es el encontrar las fuentes primarias y por ello señala las principales publicaciones y editoriales que recopilan tratados, legislación nacional, documentos de organizaciones internacionales y similares. Hace referencia de las principales colecciones y recopilaciones sobre el tema.

Su opinión respecto a la Conferencia es en el sentido de que independientemente del régimen que surja, los arreglos a nivel regional serán de gran importancia.

Respecto a la literatura del Derecho del Mar, encuentra que más o menos en una década se ha transformado en un marco de análisis legista que investiga problemas jurisdiccionales individuales, en relación a sectores espaciales del mar, según la costumbre, y en una amplia área interdisciplinaria de *Gestión Oceánica y de Política Marina Internacional*.

Sus notas son una fuente importante para la investigación por ser una seria bibliografía del tema.

CASTAÑEDA, Jorge. "Las posiciones de los Estados Latinoamericanos en relación con el Derecho del Mar", *Jurídica*, N° 5, julio, 1973, pp. 209.

Este artículo es muy importante ya que es uno de los primeros aparecidos en México y constituye un buen antecedente respecto al tema. El autor, destacado internacionalista, considera, cuál es la posición de los países latinoamericanos sobre el tema. Cabe recordar a este respecto que los países del tercer mundo han sido los que con la defensa de su soberanía y el mejor aprovechamiento de sus recursos marinos, han creado nuevos principios en el Derecho del Mar. No hay que olvidar que a la proposición de Malta tenemos que agradecer el desarrollo moderno del Derecho del Mar y como consecuencia del Derecho Internacional Público en general.

Las principales aportaciones latinoamericanas son las siguientes, según el autor:

- 1) Promulgación de textos legislativos, principalmente en la reivindicación de la soberanía de mares adyacentes hasta 200 millas.
- 2) Delimitación de espacios marítimos con una acción regional.
- 3) En el Comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas, sólo once países participaron. La posición legislativa de cada estado no coincide necesariamente con la actitud que él adopta en la formulación de reglas futuras de carácter universal.

Estas aportaciones se han modificado de 1973 a la fecha y el último período de la III CONFEMAR es una clara muestra de ello.

DEL TORO CALERO, Luis. "Derecho del Mar". *Senado Mexicano*, vol. IV, N° 15, marzo, 1980, pp. 88.

La proposición del autor es hacer hincapié en la necesidad de protección del medio marino con una política racional de explotación del mismo.

El autor se refiere a un tema importante del Derecho del Mar como es la explotación de recursos vivos y su consecuencia inmediata que es, la comercialización interna y externa.

Un problema de actualidad en nuestro país, es la captura del atún en las 200 millas por extranjeros, el autor considera que falta regularización bilateral o multilateral. Se debe de llevar a cabo la explotación conforme a las disposiciones que rigen a la zona económica exclusiva o sujetarse al régimen de permisos y a las cuotas que se determinen por los gobiernos en especial México-E.U.A.

DOCUMENTOS. "Declaración conjunta tripartita Chile-Ecuador-Perú. En conmemoración del XXV Aniversario de la Declaración de Santiago sobre zona marítima. Santiago, 18 de agosto de 1977". *Revista Peruana de Derecho Internacional*, tomo XXI, Nº 72-73, 1976-1979, pp. 58.

La Declaración versa sobre la zona marítima proclamando Chile-Ecuador-Perú como norma de su política internacional marítima de soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde en el mar adyacente a sus costas hasta el límite de 200 millas. Se adhieren los países a los principios que animan a la III Confemar, reiteran la vigencia del Sistema Pacífico Sur.

Aceptan el concepto de Patrimonio Común de la Humanidad respecto a fondos marinos y oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional.

La importancia de la presente Declaración estriba en que si los principios de la III Confemar no llegan a culminar en un Tratado internacional si han logrado, establecer principios que se plasman en acuerdos regionales, esta declaración es un ejemplo.

DOCUMENTOS. Convenio de incorporación de Colombia al Sistema Pacífico Sur y Declaración conjunta Chile-Ecuador-Perú, 9 de agosto de 1979", *Revista Peruana de Derecho Internacional*, tomo XXI, Nº 72-73, 1976-79, pp. 60.

Colombia se adhiere a la Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre la explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas de la Organización del Pacífico Sur del 18 de agosto de 1952 y de la Convención sobre personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, enero 14 de 1966.

Como el documento anteriormente reseñado, esta adhesión es un logro de los principios que proclama la III Confemar, sobre todo en sus intentos de regionalización de los problemas del Derecho del Mar.

LEDESMA URIBE, José Luis. "La situación jurídica del Mar en Roma", *Jurídica*, Nº 6, julio, 1974, pp. 433.

Es un estudio histórico de la influencia del mar en la civilización universal y un estudio específico de la influencia del mar en la civilización romana.

La ubicación de la materia marítima en la sistemática del Derecho Romano, la naturaleza jurídica del mar y del lido marino en el pensamiento romano son los subtemas que trata.

Hace un breve estudio de la evolución del concepto de lido marino a las instituciones medievales.

NORTON MOORE, John. "The regime of Straits and the Third United Nations Conference and the Law of the Sea", *American Journal of International Law*, vol. 74, Nº 1, enero, 1980, pp. 77.

Establece la diferencia entre el régimen anterior a la Conferencia del Mar y las aportaciones de la misma. Como debe ser la interpretación de la Conferencia respecto a los estrechos y cuáles son los principios aplicables.

Analiza los principios fundamentales que rigen respecto a los estrechos como libertad de navegación, sobrevuelo, paso inocuo, paso de submarinos, estados archipiélagos y la relación de cómo han cambiado, desde la Convención de Viena respecto a la Interpretación de Tratados hasta la III CONFEMAR y cuál es la tendencia del texto revisado de negociación.

En su conclusión señala que es indispensable que surja un nuevo orden respecto al uso de los océanos, que debe basarse en el beneficio común, tomando en cuenta las relaciones de interdependencia que en el mismo régimen se da y la necesidad urgente de regular los estrechos en los temas antes citados.

OXMAN, Bernard. "The Third United Nations Conference on the Law of the Sea: The 1976 New York Sessions", *American Journal of International Law*, vol. 71, Nº 2, abril, 1977, pp. 247.

El autor es un importante estudioso del Derecho del Mar y en la revista *American Journal of International Law*, ha hecho reseñas de lo que ha sucedido en diferentes sesiones de la III Confemar.

El presente artículo es el primero de una serie, y el autor, en su introducción señala que partes importantes de la Conferencia son declaratorias de la costumbre internacional sobre algunos temas y considera que esto puede crear problemas al tratar de implementar tratados bilaterales.

Habla de cómo se llevó a cabo la cuarta Sesión del 2 de agosto al 10 de septiembre de 1976 en Nueva York, y cuáles fueron los temas más importantes que se trataron.

En primer lugar señala a los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional y cuales son las implicaciones económicas de su explotación a nivel mundial. Después hace referencia a la zona económica considerando que su esencia es la precisión funcional, es la mejor descrita por sus elementos constitutivos. El aspecto radical de la zona económica es el pretender modificar la aplicación de los principios "mare clausum" y "mare liberum" soluciones de diferentes problemas en la misma área. Diferente a la zona contigua, la zona económica no es un "amoritguador" donde la jurisdicción es vinculada a la

violación de la ley en el territorio o en el mar territorial del estado costero.

Hace una lista de los principales derechos que surgen de la zona económica y critica la posición del Texto Revisado de Negociación.

Sus conclusiones señalan que el Derecho del Mar es un fructífero escenario donde los gobiernos deben reflexionar los beneficios y pérdidas de un tratado en contra de un no acuerdo y cuáles son los efectos positivos y negativos de ello.

Las negociaciones tienen tres fuerzas básicas que las motivaron para poder llegar a ser un Tratado.

- 1) La protección de la navegación y sobrevuelo dentro del estado costero.
- 2) Ejecutar el estado costero un control de recursos vivos o no vivos y materias subsidiarias al respecto.
- 3) Establecer un régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional sobre el nuevo concepto de Patrimonio Común de la Humanidad.

Los Estados Unidos, la Comunidad Europea y la Unión Soviética han incorporado a otros estados costeros en la declaración de 200 millas de zona pesquera en una acción fuera de negociaciones de la Conferencia.

El propósito básico de este tratado está apareciendo más allá de un sentido retórico. Es por ello que se han encontrado en el deseo de un nuevo orden para el espacio oceánico, el desarrollo del Derecho Internacional y de instituciones de cooperación entre los Estados.

OXMAN, Bernard. "The Third United Nations Conference on the Law of the Sea: the 1977 New York Session", *American Journal of International Law*, vol. 72, Nº 1, enero, 1978, pp. 57.

Como en el artículo anterior, la principal preocupación del autor es la trascendencia económica de la explotación de los fondos marinos y oceánicos, tomando en cuenta los diferentes sistemas económicos de los países que serán beneficiados con este nuevo Patrimonio Común de la Humanidad. Y la necesidad de tomar medidas respecto a que la explotación mineral no llegue a afectar a los países pobres que se sostienen de esta producción.

Habla de Aguas internas, territorial y Zona contigua estableciendo cuáles son los cuatro nuevos elementos que contiene el Texto Simple de Negociación:

- 1) Anchura de 12 millas.
- 2) El régimen de paso en los estrechos usados en la navegación internacional y las excepciones al mismo.
- 3) El significado de paso inocuo.
- 4) El aumento de 12 a 24 millas náuticas.

Respecto al régimen de los estrechos y de los Estados archipiélagos su opinión es en el sentido de que se debe en principio hacer una reexaminación del principio de paso inocuo en estrechos de zonas de Archipiélagos por la extensión del mar territorial que ha llegado a alterar el paso de rutas internacionales de navegación. Establece cuál es el régimen de este paso en el Texto de Negociación Simple y en el Revisado.

Un problema que surge en los Estados Archipiélagos es el peligro de contaminación por vertimiento de hidrocarburos y señala Oxman cuál ha sido la respuesta de los Estados costeros respecto al mismo.

Señala que el concepto de Estado Archipiélago se ha revivido para una nueva regulación, ya que la Conferencia de 1958 no lo contenía y ahora en la III Confemar se quiere establecer los derechos y deberes de los Estados de los Archipiélagos estableciendo un concepto de unidad de nación a los archipiélagos con regulación especial respecto al paso, y la concordancia de esto con la ampliación de la zona económica.

El autor considera que aparece una nueva distinción dentro del régimen oceánico que es la de las "Aguas de Archipiélagos", donde pueden encontrarse la solución a principios en controversia.

Vuelve a estudiar a la zona económica y considera que el hecho de establecer que sea exclusiva, crea nuevos derechos y problemas ya que hay tendencias de considerarla como una zona *sui generis* distinta de alta mar y los que consideran que es parte de alta mar con ciertos derechos y jurisdicción del Estado Costero. Para resolver esta controversia hay que determinar: la calidad de los derechos en la zona, la cantidad de los derechos y el crecimiento de éstos.

Considera que los principios que introduce con mayor claridad la conferencia son:

- a) Mar territorial y zona contigua.
- b) Plataforma continental.
- c) Zona de Alta Mar.

En sus conclusiones señala cuales han sido los principales temas analizados en las diferentes sesiones de la Conferencia y la necesidad imperante de que exista un acuerdo entre los países desarrollados y los en vías de desarrollo respecto a los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

OXMAN, Bernard. "The Third United Nations Conference on the Law of the Sea: The eight Session (1979)", *American Journal of International Law*, vol. 74, Nº 1, enero, 1980, pp. 1.

Hace una reseña de lo que sucedió en la octava sesión subrayando la posición de los Estados Unidos.

Hace un estudio profundo respecto a los fondos marinos y oceánicos en

el cuál hace ver cuales son los principales problemas que plantean sobre todo al tratar el establecimiento de la Autoridad Internacional y el arreglo de controversias que surjan sobre los fondos marinos.

Contempla las diferentes posiciones y fórmulas de plataforma continental, destacando la posición soviética que propone 300 millas y la llamada fórmula Irlandesa y que resultaría de su combinación.

En su estudio logra relacionar el concepto de la delimitación entre Estados con fronteras y costas adyacentes y el de jurisdicción especificada por la Convención con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental definiendo el máximo del alcance de la competencia del estado costero demandado y cuál es el mejor procedimiento para el arreglo de estas controversias.

PARDO, Arvid. "The Law of the Sea Conference and its Aftermath. Comments", *Proceedings of the International Law Association, 71st Annual Meeting*, abril, 21-23, 1977, p. 120.

Es importante conocer cuál es la opinión de tan célebre internacionalista, considerado el padre del Derecho del Mar moderno, Pardo; en pocas palabras, hace un magistral estudio de la Conferencia del Mar. Consideramos que de la presente reseña es uno de los mejores artículos por su claridad y profundidad.

Para comenzar nos hace ver que existen dos o tres puntos que no han sido tocados deliberadamente por el I Comité de la Confemar que él considera de trascendencia.

Tradicionalmente el Derecho del Mar se ha basado en los principios de Soberanía y Libertad, la parte I del Texto Revisado de Negociación propone un orden legal en los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional, estableciendo el nuevo principio de Patrimonio Común de la Humanidad sin embargo, este concepto acarrea ciertos problemas:

- a) El llamado Patrimonio Común acarrea la situación de no apropiación, éste puede ser usado más no apropiado.
- b) Se requiere de un sistema que organice el uso y cómo repartir éste.
- c) Requiere de una actividad que comparta los beneficios de explotación de los recursos entre todos los usuarios.
- d) Es indispensable dedicar al área a fines pacíficos.
- e) Es necesaria la protección del medio ambiente.

Tomando en cuenta lo anterior, dice que la primera parte del Texto Revisado de Negociación no habla del uso pacífico del área sólo hace referencia a este hecho de manera incidental. La administración del área sólo se refiere únicamente a recursos minerales. Establece serias omisiones y restricciones en la competencia de la Autoridad Internacional con algunas excepciones.

Considera el autor que existe poca concordancia entre la parte I y II que

puede llevar a que las medidas que se establecen no sean llevadas a cabo y pronostica serias dificultades si se determina el monopolio de explotación a la Autoridad.

Su conclusión es que el Patrimonio Común de la Humanidad no está correctamente reflejado en la parte I del Texto Revisado de Negociación y deja grandes lagunas respecto a la administración del área. Algunas de las más grandes provisiones de la parte primera aparecen usadas con criterios erróneos que pueden poner en peligro la validez de la Autoridad, finalmente la estructura de la empresa no es funcional.

REISMAN, Michael. "Regime of straits in the National Security an Evolution of How International Law Making", *American Journal of International Law*, vol. 74, Nº 1, enero, 1980, pp. 48.

Para el estudio del Derecho del Mar es necesario tomar en cuenta el uso pacífico del espacio oceánico y con ello tomar medidas para que no sean utilizadas armas estratégicas en espacios fuera de jurisdicción nacional. Tal es el caso de submarinos con armas nucleares a que se refiere este artículo y cuál es el régimen que debe establecerse del paso de éstos por los estrechos.

El autor considera que este paso debe ser en forma superficial para determinar la nacionalidad del submarino y para que éste no aproveche la situación estratégica de lanzar un misil al pasar por el estrecho, ya que éste le permite una situación de ventaja respecto a los contramisiles, además de poner en peligro la zona de los estados archipiélagos.

Este tema es un reto para el Derecho del Mar ya que para negociar a este respecto se encontrarán las posiciones de los países con armas nucleares que generalmente se oponen a poner en foros de discusión estos temas.

RICHARDSON, Elliot. "The Law of the Sea Conference and its aftermath Comments", *Proceedings of International Law Association, 7th Annual Meeting*, abril 21-23, 1977, pp. 108.

Su comentario es abocado al régimen de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, considerados como Patrimonio Común de la Humanidad. Considera que este tema es la premisa básica de la III Confemar. Relata cuál es la posición del grupo de los 77 y la de los países desarrollados, al respecto.

SOBARZO, Alejandro. "La cuestión de los fondos oceánicos", *Senado Mexicano*, vol. IV, Nº 15, marzo, 1980, pp. 83.

El autor resalta cómo en la negociación de la III Confemar existen diferentes posturas que antes eran irreconciliables y que a través de las discusiones han llegado a ser objeto de aceptación por algunos estados.

El único obstáculo que encuentra para el éxito de la Conferencia, respecto

a fondos marinos, es la existencia de la amenaza de la postura estadounidense de legislar de manera unilateral sobre ellos, poniendo en peligro el resultado final de la misma Conferencia.

VARGAS, Jorge. "Panorámica actual del Derecho del Mar", *Jurídica*, N° 10, tomo II, julio, 1978, pp. 211.

El presente artículo se encuentra en uno de los tomos más interesantes de *Jurídica*, ya que es la recopilación de lo que sucedió en el campo del Derecho en México en el período comprendido entre 1968-1978.

El autor experto en Derecho del Mar hace una revisión de los antecedentes de la Conferencia sobre el Derecho del Mar y llega a establecer cuál era la posición de México antes de ésta:

- a) Destacado papel diplomático en foros internacionales sobre el tema.
- b) Demostración de la inoperancia de las 3 millas y la propuesta junto con la India de la anchura máxima de 12 millas para el mar territorial territorial que estuvo a punto de triunfar.
- c) Gran interés por asuntos relacionados con el orden jurídico de los océanos.

La posición de México ante Confemar:

- a) Respeto a principios, mecanismos e instituciones del derecho internacional como parte integrante de su política exterior.
- b) Desarrollo de nuevas políticas de transferencia de tecnología para el mejor aprovechamiento del mar.
- c) Al negociar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se pugnó por el desarrollo económico que tiene conexión con el buen aprovechamiento del Mar.
- d) Aumento de la actividad pesquera.

Hace una reseña de lo más relevante de cada período de las siete sesiones anteriores a la publicación del artículo.

Las aportaciones de México a la Confemar se refieren a precisar la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, fijación del límite exterior de la plataforma continental; intervención para dar cuerpo legal al principio de utilización óptima de recursos vivos. Intentos de determinación del status jurídico de especies altamente migratorias y los aspectos normativos vinculados a la realización de actividades científicas.

VARGAS, Jorge. "Los Recursos Naturales del Mar. Aspectos legales y económicos", *Jurídica*, N° 12, julio, 1980, pp. 659.

El estudio tuvo como origen un curso organizado en la Universidad Iberoamericana, llamado "Derecho de los Recursos Naturales", único en la historia académica de nuestro país. El autor fue uno de los ponentes tocando lo relativo a los recursos del mar.

En el artículo comienza exponiendo cuál es el potencial económico de México respecto a la actividad marítima en la que encuadra recursos pesqueros, turísticos, explotación de hidrocarburos e investigaciones científicas.

De la investigación realizada, el autor encuentra que de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, en asuntos relacionados con el mar, virtualmente intervienen todas las secretarías y departamentos con que cuenta el gobierno de nuestro país, y un crecido número de instituciones, con intereses variados y aún contradictorios. Como ejemplo expone los planes del Departamento de Pesca que se preparan sin tomar en cuenta a otras dependencias.

Un caso de falta de coordinación entre dependencias son los planes para combatir la contaminación costera a cargo de la Subsecretaría del Mejoramiento del Ambiente, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que no contemplan la contaminación que se produce por la perforación y explotación de pozos petroleros en diferentes partes de la plataforma continental submarina en áreas donde existen recursos pesqueros que se encuentran bajo la supervisión de PEMEX y otras dependencias.

Esto junto con otros casos traen como consecuencia que no se pueda asegurar que los planes del Departamento de pesca hayan adoptado un enfoque marino integral.

Hace un estudio comparativo sobre este tema en Suecia y Gran Bretaña y cuál es la opinión de la ONU sobre la explotación de los recursos marinos y sus planes de coordinación.

La solución para México es la creación de una Comisión Intersecretarial de Coordinación marina, tal vez dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto para servir como instrumento de comunicación entre todas las dependencias relacionadas con el mar.

Su conclusión es que México no ha formulado aún un programa que adopte un enfoque integral y coordinado aplicable a todos los usos y actividades que se relacionan con el aprovechamiento de los mares para que esto se lleve a cabo propone:

- a) Una política marina integral.
- b) Un programa marino universitario para la formación de recursos humanos.
- c) Un programa de fuentes alternativas de energía utilizando la generada por la marea y corrientes de conversión térmica en los océanos.
- d) Legislación que considere el impacto ecológico en el mar.
- e) Plan de emergencia para casos de accidentes o desastres en el Golfo de México.

VARGAS, Jorge. "Comentarios al reciente proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (Texto oficioso) emitido en Ginebra por la Tercera Conferencia", *Jurídica*, N° 12, julio, 1980, pp. 867.

El autor hace una revisión del llamado 'Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (Texto oficioso)' que es el triunfo más sonado que hasta ahora haya sido obtenido por la citada Conferencia. Es el séptimo documento que es el resultado de la tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar a lo largo de nueve períodos de sesiones.

Se da el texto del proyecto de Convención y los anexos relativos a:

- I Especies altamente migratorias.
- II Comisión de límites de la Plataforma Continental.
- III Condiciones básicas de la proscripción, la exploración y la explotación.
- IV Estatuto de la Empresa.
- V Conciliación.

MA. DEL CARMEN CARMONA LARA

RESEÑAS DE LIBROS

TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. *Estudios de Derecho Internacional Privado*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, 274 páginas.

Con el título: *Estudios de Derecho Internacional Privado*, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha publicado un primer volumen que contiene obras del jurista don Eduardo Trigueros Saravia; según reza el colofón, el mismo se terminó de imprimir el 30 de octubre de 1980; por lo que se puede decir que se trata de una obra de reciente aparición.

Don Eduardo Trigueros estudió y obtuvo su título de abogado en la Escuela Libre de Derecho; se incorporó a ella como alumno en la década de los veinte, época en la que, al igual que él, se incorporaron jóvenes que con el tiempo llegaron a ser excepcionales juristas, historiadores, filósofos, literatos y maestros como Javier de Cervantes, Edmundo O'Gorman, Javier Piña y Palacios, Francisco y Jorge Gaxiola, Jerónimo Díaz, Felipe Tena Ramírez, Manuel Maples Arce, Gustavo R. Velasco, Germán Fernández del Castillo, Juan José González Bustamante, José Ángel Ceniceros y muchos otros.

En 1930 inició su actividad docente en la propia Escuela Libre de Derecho, como adjunto de don Nicanor Gurría Urgel, en la cátedra de derecho internacional privado que éste impartía; veinte años después, en 1950, fue designado rector de dicha Escuela; fue el segundo egresado de la institución que sirvió tal puesto.

La obra que ahora publica la Universidad Nacional consta de dos grandes rubros el primero titulado: Evolución doctrinal del derecho internacional privado y el segundo: La aplicación de leyes extrañas.

En la primera parte el autor hace un análisis entre otras cuestiones, de las relativas a los antecedentes mediatos del derecho internacional privado, de las diferentes doctrinas como las internacionalistas, ecléctica, internista, angloamericana; concluye con un estudio dedicado a la evolución del internacional privado en México.

La segunda parte, la relativa a la aplicación de leyes extranjeras, considera los temas de la noción del orden público, las reglas de vinculación, la forma cómo encontrarlas, cómo obran, límites de su eficacia, etc.

La selección, cuidado, acotación de la obra, estuvo a cargo de la hija del Maestro Trigueros, la licenciada Laura Trigueros, quien en la actualidad y en la propia Escuela Libre imparte la misma cátedra que impartía su padre; y del doctor Leonel Péreznieta Castro, investigador y maestro universitario.

No obstante que los estudios fueron elaborados hace más de treinta años;